

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE 27 DE JULIO DE 2018 DEL XXI CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS, Y PARA LAS DEL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES.

SESION 10/2018

PREACUERDO

ASISTENTES

REPRESENTACION EMPRESARIAL
Por CONFEVICEX

Inmaculada Baeza
Carlos Martí
Katherine Hernández

REPRESENTACION SOCIAL
Por CCOO INDUSTRIA

Alvaro Garrido
Susana Suárez
Por FICA-UGT
Jose Carlos Ruiz
Juan Carlos Barrero

En Madrid, en la sede de CONFEVICEX, sita en Ferraz 11,3º D de Madrid, se reúnen las personas arriba relacionadas en las expresadas representaciones con el siguiente

ORDEN DEL DIA

UNICO.- Continuación de las negociaciones del Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

Comienza la reunión a las 12 horas. Se acuerda nombrar Presidente a D. Alvaro Garrido y actuará como Secretario D. Carlos Martí.

Tras las deliberaciones internas realizadas en el seno de las respectivas representaciones con posterioridad a la sesión de la Comisión Negociadora del pasado 17 de julio en la que quedaron abiertos los puntos relativos al incremento y actualización salariales, formación e igualdad, se alcanza un PREACUERDO, en los términos que seguidamente se expresan:

I. Vigencia:

Artículo 4. Temporal. Vigencia y duración.

El presente convenio entrara en vigor el 1 de enero de 2018 y expirará el 31 de diciembre de 2020.

II. Salarios:

Art. 7. Incremento

1.- Para el año 2018, la tabla salarial y el resto de las percepciones económicas recogidas en el capítulo segundo de este Convenio se incrementarán en un 2,25%, con efectos desde el 1 de julio de 2018, sobre los valores de 2017, que quedan validados hasta el 30 de junio de 2018.

Para el año 2019, la tabla salarial y el resto de las percepciones económicas recogidas en el capítulo segundo de este Convenio se incrementarán en un 2%, con efectos desde el 1 de enero de 2019, sobre los valores definitivos de 2018 que resulten de la actualización conforme a lo establecido en el artículo 8.

Para el año 2020, la tabla salarial y el resto de las percepciones económicas recogidas en el capítulo segundo de este Convenio se incrementarán en un 2%, con efectos desde el 1 de enero de 2020, sobre los valores definitivos de 2019 que resulten de la actualización conforme a lo establecido en el artículo 8.

2.- Sin perjuicio de la prioridad aplicativa establecida en el artículo 84.2 del Estatuto de los trabajadores, las condiciones que se estipulan en este convenio tienen carácter de mínimas y en su virtud son nulos y no sufrirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables.

3.- No obstante lo anterior, los pactos de empresa se regularán por sus propias normas expresas que en ningún caso podrán desconocer este principio general. Los pactos de empresa se ocupan de las materias que son propias de la empresa o centro de trabajo, sometiéndose en todo caso a lo dispuesto en el convenio colectivo con respecto a la jerarquía normativa establecida en el artículo 3 del E.T.

4.- Los atrasos derivados de los incrementos o, en su caso, de la revisión cuando proceda, se abonarán en un solo pago, dentro del mes siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de los nuevos valores.

Art. 8. Actualización de valores

Para cada uno de los años de vigencia, en el supuesto de que el IPC general español al finalizar el año fuera superior al incremento salarial pactado, los valores de los conceptos incrementados de acuerdo con el artículo 7 se actualizarán con el incremento definitivo del IPC general español de dicho año.

Los valores definitivos así actualizados se utilizarán a los exclusivos efectos de determinar la base de cálculo para la aplicación del incremento salarial para el año siguiente.

Para el año 2019, en el supuesto de que el IPC general español fuera inferior al incremento salarial pactado, se revisarán las tablas

salariales en función de la evolución real de ese IPC a los exclusivos efectos de determinar la base de cálculo para la aplicación del incremento salarial para el año siguiente.

Para el año 2020, en el supuesto de que el IPC general español sea inferior al incremento salarial pactado, se mantendrán los valores establecidos para dicho año hasta que, como consecuencia de una nueva negociación, se pacte un nuevo porcentaje de incremento salarial, momento en el cual se determinarán los valores definitivos de 2020 sobre los que aplicar el incremento.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo no podrá suponer, en ningún caso, que la retribución bruta anual del personal afectado por este Convenio sea inferior a 14.000 € en los contratos de trabajo a tiempo completo, aplicándose el porcentaje correspondiente en la prestación de trabajo a tiempo parcial.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo y en el artículo 7, las partes reunirán en los quince días siguientes a la publicación del IPC

III.- Igualdad

Artículo nuevo.- Planes de Igualdad

La empresa cuya plantilla sea de 200 o más trabajadores deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad entre hombres, mujeres y personas del colectivo LGTBIQ, de acuerdo con los criterios que se determinarán en la Comisión de Redacción.

IV.- Formación

Artículo 119. Iniciativas de formación acordadas con la representación de los trabajadores.

Se acepta la propuesta empresarial sobre este punto, que incorpora la necesidad del acuerdo para hacer uso del mecanismo previsto en este artículo, con los matices siguientes:

1º.- Incluir la posibilidad de compensación con descanso del tiempo dispuesto para formación

2º.- Incluir un período transitorio para que la disposición del tiempo para formación sea paulatinamente de 8, 16 y 32 horas, respectivamente en los años 2018, 2019 y 2020.

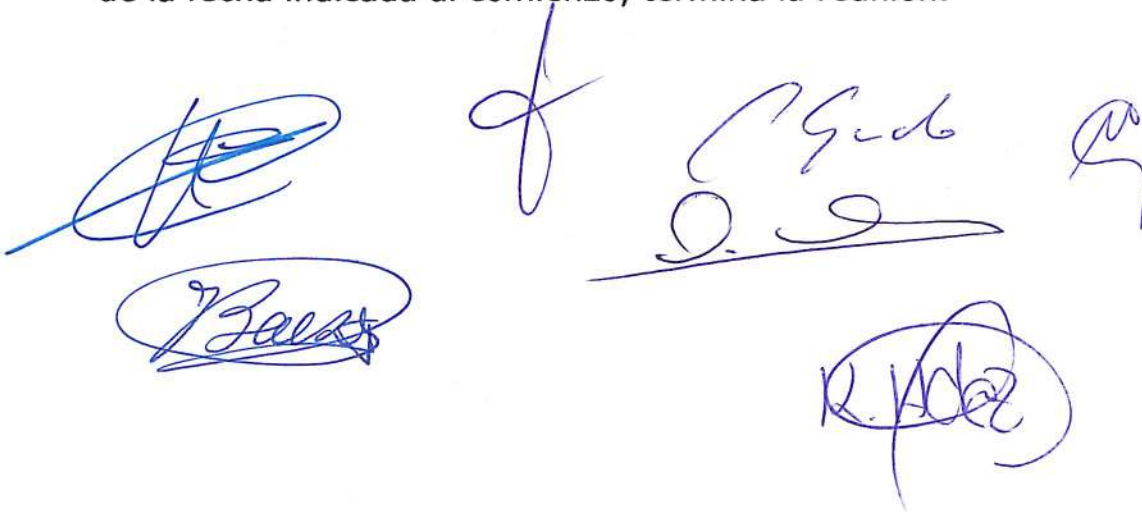
3º.- Incluir la obligación de comunicar a la Comisión Paritaria de Formación el acuerdo de hacer uso de estas iniciativas que, en el caso de las empresas sin representación legal de los trabajadores, será condición previa a la utilización del mecanismo.

V.- Redacciones del convenio

Se acuerda incorporar las redacciones acordadas durante el presente proceso de negociación al texto articulado.

Asimismo, las partes acuerdan someter el presente preacuerdo a sus respectivos órganos competentes y se emplazan para la firma del texto articulado del Convenio para la primera quincena del próximo mes de septiembre.

Y no quedando más asuntos de que tratar, siendo las 14 horas de la fecha indicada al comienzo, termina la reunión.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature with 'Gudo' written above it in the center, a signature with 'Baer' written below it on the left, and a signature with 'K. Adar' written below it on the right.